

La propuesta de resolución se remitirá al órgano que haya acordado la iniciación del procedimiento, el cual lo remitirá al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

5. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a la persona interesada, concediéndosele un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que tenga por pertinentes. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días hábiles. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.

6. La resolución se adoptará en el plazo de diez días hábiles, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento.

En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de las actuaciones complementarias previstas en el apartado anterior, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará a la persona interesada para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo de cinco días hábiles.

7. En supuestos excepcionales, en la resolución de incoación o durante la tramitación del procedimiento, el órgano competente para su iniciación podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión provisional de empleo del trabajador o trabajadora cuando se considere que su presencia pudiera ocasionar perjuicio para el servicio o cuando razones justificadas así lo aconsejen. Con carácter previo a la adopción de esta medida cautelar se deberá dar audiencia al trabajador o la trabajadora y a la representación legal del personal laboral.

La suspensión no podrá tener una duración superior a un mes y durante la misma el trabajador o la trabajadora sólo percibirá la retribución correspondiente al salario base.

Si del resultado del expediente no se dedujere responsabilidad para el trabajador o la trabajadora o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo o, siendo ésta, no superase el tiempo en que hubiese estado suspendido, se procederá al abono del resto de sus retribuciones.

#### **Procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones por faltas leves.**

1. La iniciación del procedimiento se producirá por acuerdo del órgano competente, que se comunicará al instructor o a la instructora del procedimiento, a la persona interesada, a la representación legal del personal laboral y, en su caso, a los delegados o delegadas sindicales.

2. En el plazo de quince días hábiles a partir de la comunicación del acuerdo de iniciación, el instructor o la instructora y la persona interesada efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones,

documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el instructor o la instructora del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento como tal, notificándolo a la persona interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles, proponga prueba si lo estima conveniente.

4. El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días hábiles dictará resolución.

#### **Prescripción de las faltas y sanciones.**

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de la ejecución de la sanción.

#### **Cancelación.**

Las sanciones disciplinarias que se impongan al personal laboral se anotarán en el Registro de Personal, con indicación de las faltas que las motivaron.

La cancelación de estas anotaciones se producirá, de oficio o a instancia de la persona 4,» interesada, una vez transcurrido el plazo de seis meses cuando se trate de falta leve, un año si la falta es grave, y dos años en el caso de falta muy grave. Estos plazos se contarán desde el día siguiente a aquél en que quede extinguida la responsabilidad disciplinaria por el cumplimiento de la sanción o por la prescripción de la misma.

Borox 30 de abril de 2010.-El Teniente Alcalde, Angel Ramos del Saz.

La Central Sindical C.S.I.F., Jesús Escalona Pérez.

El Comité de Empresa, Rosa María Mateo Rodríguez de CC.OO.

Ovidio Organero Torres de CC.OO.

Ana Isabel Martín Quintana de CC.OO.

Antonio Alonso Sánchez de CC.OO.

Inmaculada Martín-Pozo Marchanz de CSI-CSIF.

La Central Sindical CC.OO. Miguel Borredat Ríos.

### **ANEXO II TABLA SALARIAL 2010**

<b>PERSONAL</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>S. BASE</b>	<b>C. DESTINO</b>	<b>C. ESPECÍFICO</b>	<b>S. BRUTO</b>
ENCARGADO/A SERVICIOS MÚLTIPLES	C-2	18	600,75	415,56	989,7	2.006,01 €
CONDUCTOR/CONDUCTORA C, D, E	C-2	17	600,75	391,92	812,74	1.805,41 €
CONDUCTOR/CONDUCTORA A, B, C1	C-2	16	600,75	368,34	645,75	1.614,84 €
OFICIAL 1ª	C-2	16	600,75	368,34	645,75	1.614,84 €
OFICIAL 2ª	C-2	15	600,75	344,67	498,91	1.444,33 €
OFICIAL 3ª	C-2	14	600,75	321,06	442,28	1.364,09 €
PEÓN ESPECIALISTA	AP	14	548,47	321,06	414,28	1.283,81 €
PEÓN	AP	13	548,47	297,39	357,71	1.203,57 €
PERSONAL LIMPIEZA ENCARGADA	C-2	14	600,75	321,06	281,8	1.203,61 €
PERSONAL LIMPIEZA	C-2	13	600,75	297,39	255,31	1.153,45 €
BIBLIOTECARIO/BIBLIOTECARIA	A-2	23	985,59	575,16	229,86	1.790,61 €
AUXILIAR BIBLIOTECA	C-2	15	600,75	344,67	258,19	1.203,61 €

PERSONAL	GRUPO	NIVEL	S. BASE	C. DESTINO	C. ESPECIFICO	S. BRUTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C-2	15	600,75	344,67	258,19	1.203,61 €
ADMINISTRATIVO/ADMINISTRATIVA	C-1	20	734,71	462,84	507,56	1.705,11 €
PERSONAL TÉCNICO DE ARCHIVOS	A-2	24	985,59	613,6	389,56	1.988,75 €
PERSONAL TÉCNICO INFORMÁTICO	C-1	20	734,71	462,84	511,14	1.708,69 €
INGENIERO/A TÉCNICO	A-2	24	985,59	613,6	494,11	2.093,30 €
APAREJADOR/APAREJADORA	A-2	24	985,59	613,6	494,11	2.093,30 €
PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO	A-1	25	1161,3	652,07	650,53	2.463,90 €
MONITOR/MONITORA LUDOTECA	C-2	12	600,75	273,75	128,47	1.002,97 €
ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL	C-2	14	600,75	321,06	281,8	1.203,61 €
AEDL COORDINADOR	A-2	24	985,59	613,6	1008,61	2.607,80 €
TÉCNICO AEDL	A-2	24	985,59	613,6	1008,61	2.607,80 €
AEDL	A-2	23	985,59	575,16	330,89	1.891,64 €
AUXILIAR SAD	AP	14	548,47	321,06	314,46	1.183,99 €
CONSERJE	C-2	13	600,75	297,39	280,39	1.178,53 €
ENCARGADO/A SALÓN POLIVALENTE	AP	14	548,47	321,06	334,05	1.203,58 €

GRUPO/SUBGRUPO	TRINIENOS
A1	44,65 €
A2	35,73 €
C1	26,84 €

GRUPO/SUBGRUPO	TRINIENOS
C2	17,94 €
AP	13,47 €

N.º I.- 6044

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA

### SECRETARIA GENERAL

#### COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Por la presente le comunico que reunida la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 24.682, presentada por Davis Arenas Villareal, con D.N.I. número 3920878E y domicilio en calle Maestro Guerrero, número 16, 45250 Añover de Tajo (Toledo), en relación con el proceso judicial número 2.254 de 2004 (diligencias previas), de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (B.O.E. número 11, del 12) y 14.2 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (B.O.E. número 231, del 24), se ha acordado interesar del solicitante aporte a esta Comisión en el plazo de diez días desde la notificación la siguiente documentación:

–En caso de encontrarse empleado, fotocopia de las tres últimas nóminas devengadas en su puesto de trabajo, o en el caso de ser autónomo, últimas liquidaciones trimestrales de IRPF e IAE realizadas.

–En caso de encontrarse actualmente desempleado, certificado expedido por el INEM en donde conste fecha de inscripción, y en su caso cuantía de la prestación que usted percibe y fecha de finalización de la misma.

–Certificado de signos externos del Ayuntamiento donde radique su domicilio.

–Certificado acreditativo de su vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

–Copia de la declaración de IRPF realizada por usted (última).

De no informar a esta Comisión ni aportar los documentos aquí pedidos en el plazo arriba indicado, lamentándolo mucho, nos veremos obligados a desestimar su solicitud, con los efectos jurídicos que dicha desestimación conlleva, establecidos en el artículo 18.2 de la Ley 1 de 1996, por lo que en ese caso deberá usted pagar al letrado, y en su caso al procurador, que se le asignó, todos los honorarios que hayan generado.

Toledo 24 de octubre de 2008.–El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-5890

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN TOLEDO

### ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

#### AREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Don Francisco Javier Corrochano Moreno, Subdelegado del Gobierno en Toledo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hace saber al interesado abajo relacionado que se ha dictado resolución en el expediente que se señala y que no ha podido ser comunicada por ausencia o ignorado paradero.

Empresa: Servicios Agrícolas Toledo, S.L. Domicilio: Calle La Flor, número 2. Localidad: Mora. Expediente: 14 de 2010. Acta: I452010000002887. Importe: 6.001,00 euros.

Se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en la sede del Area de Trabajo y Asuntos Sociales, plaza de Zocodover, número 6, de Toledo y que, contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Toledo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación, según establecen los artículos 46.1, 8.3 y 14.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Toledo 28 de mayo de 2010.–El Subdelegado del Gobierno, Francisco Javier Corrochano Moreno.

N.º I.-6087

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02

De los datos obrantes en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, resulta que tiene pendiente de pago las providencias de apremio que se adjuntan en la Diligencia de Desglose.